



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de octubre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00854-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Alléguese nuevo poder que cumpla a cabalidad lo reglado en el artículo 74 ritual, en particular, se determine con absoluta claridad para qué fue otorgado, nótese que en el allegado simplemente se indicó “*para que inicie proceso de restitución de inmueble*”, sin indicar el bien sobre el cual recae la pretensión y/o el contrato cuya extinción se reclama (numeral 1, artículo 84 *ibídem*).
2. Modifíquese el numeral primero del acápite de pretensiones, toda vez que estas deben ser expresadas con total precisión y claridad (numeral 4, artículo 82 *ib.*).
3. Acredítese el envío de copia de la demanda y sus anexos al demandado (inciso 4º, artículo 6 Decreto 806 de 2020)
4. Dese cumplimiento a lo reglado en el artículo 83 de la ley procesal, para cuyo propósito deberá especificar la ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que identifique el bien objeto de este trámite.
5. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y que intenta sea utilizado para notificar al demandado y, si ha entablado

comunicación con el enjuiciado por dicho medio, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

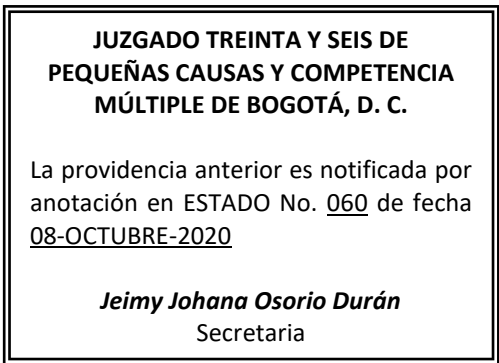
6. Del escrito de subsanación y sus anexos remítase copia al extremo demandado (inciso 4º, artículo 6 de la disposición en cita).

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a00360e58e3a4028eefff98afacb32a76ec095db4524d60293b0710401b

808ac

Documento generado en 07/10/2020 09:24:17 a.m.